Resolución Nro. MD-DM-2025-0499-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (…)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";*

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(…)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.";*

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)";*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MD-DM-2025-0499-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2025

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)";*

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 27 de la normativa invocada, señala.- *"Estructura del deporte formativo.- Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos;// b) Ligas Deportivas Cantonales;// c) Asociaciones Deportivas Provinciales;//d) Federaciones Deportivas Provinciales;// e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y,// f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.";*

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *"El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.";*

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.";*

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: *"El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (…)";*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.";*

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *"El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.";*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *"Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de*

Resolución Nro. MD-DM-2025-0499-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2025

afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.";

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *"El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas: 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución: 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a la época, señala que: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: *"(…) n) Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (…);*

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0096-R de 05 de febrero de 2025, el Ministerio del Deporte resolvió designar al magister Juan Alberto Vera Moreira como interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, en reemplazo del licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez;

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAGP-2025-0049-M de 21 de marzo de 2025, el interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, indicó: *"(…)De acuerdo a las atribuciones otorgadas y para subsanar la causal de la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, se realizó la convocatoria a elecciones*

Resolución Nro. MD-DM-2025-0499-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2025

para escoger al nuevo directorio del organismo deportivo, y una vez llevada a cabo la Asamblea y electos los nuevos miembros del Directorio, se presentó una apelación que se encuentra sin resolverse, por lo que no hay un directorio registrado hasta la fecha, persistiendo la causal de intervención.// En virtud de lo detallados, es oportuno mencionar que, considerando que se necesitan seguir ejecutando acciones para regularizar la situación de la entidad deportiva, se solicita emitir una prórroga a la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, con la finalidad de que se realice todas las gestiones respectivas para normalizar la situación de la organización.";

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0670-M de 24 de marzo de 2025, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe;**

Que, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe** como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0670-M de 24 de marzo de 2025; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud, que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe** al magíster Juan Alberto Vera Moreira con cédula de ciudadanía No. 1311280174. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Liga, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes

solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2, el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección Financiera;
6. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
7. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
8. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
9. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo; y,
10. Al/la el/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2.

Segunda.- Disponer el/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución:

1. Al Interventor designado de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe;**
2. Al/la representante legal de la **Concentración Deportiva de Pichincha; y,**
3. Al/la presidente de la **Concentración Deportiva de Pichincha.**

Resolución Nro. MD-DM-2025-0499-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2025

Tercera.- Disponer el/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2, en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo, se realice el seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución, hasta que el/la interventor/a designado/a entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado. Dicho informe deberá incluir todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la correspondiente justificación administrativa, financiera y técnica.

La Oficina Técnica de la Zona 2 en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo, revisarán el contenido del informe final que presente el/la interventor/a, para que posteriormente, realicen las gestiones que correspondan. Para tal efecto, coordinarán sus actuaciones con las Unidades Administrativas respectivas, considerando previamente la causal de intervención y los elementos que se desprendan del informe presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que el Directorio sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Octava.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Novena.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:
- MD-DAD-2025-0670-M

lm/da